

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Prest. Cént.
Tres meses	4
Seis	7
Un año	12 50
Tres meses	4 50
Seis	8 50
Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCIÓN PRIMERA.

(Gaceta del dia 4 de Julio de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Abril último, proponiendo que los reconocimientos facultativos de los Jefes y Oficiales que pasen á la situación de reemplazo, ó á otras por enfermos, tengan lugar á presencia de los Gobernadores de las provincias respectivas.

En su vista, y teniendo presente lo informado por el Director general de Sanidad militar en 11 de Junio próximo pasado, S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Los reconocimientos facultativos de los Jefes y Oficiales que soliciten licencias por enfermos, ó prórrogas á las ya concedidas; se verificarán bajo la presidencia de los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que residan aquéllos, y en los locales que las mismas Autoridades designen.

2.º Cuando los Gobernadores militares de las provincias de Madrid y Barcelona no puedan presidir por sí mismos los reconocimientos de que se trata, por hallarse ocupados en otras atenciones del servicio, podrán delegar dicho cometido en Jefes militares de la clase de Brigadiers, y á falta de estos en Coronelos.

3.º Hechos los reconocimientos con la escrupulosidad que exige el bien del servicio, y sin perjuicio de observarse cuanto previene la Real orden de 24 de Marzo último; se remitirá á la Dirección respectiva certificado de lo que resulte, para lo cual se expedirá el número de estos que sea necesario, haciendo constar clara y terminantemente si el reconocido se encuentra ó no en disposición de prestar servicio, y desde qué fecha se halla separado de las filas.

Y 4.º En las relaciones que los Capitanes generales de los distritos remiten á las Direcciones mensualmente de los Jefes y Oficiales que se hallan de reemplazo, se hará constar el motivo por el cual lo está cada uno; si por herido, enfermo, sumariado, por excedencia ó cualquiera otra causa, y la fecha en que pasaron á tal situación.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1875.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del dia 9 de Julio de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia promovida por Santiago Alonso Ledesma, vecino de Villarin de Campos, provincia de Zamora, sexagenerario y pobre de solemnidad, en solicitud de que, como padre del Alférez de infantería D. Bernardo Alonso Ramos, prisionero de los carlistas, se le abone mensualmente la mitad del sueldo correspondiente á su citado hijo miéntras éste se halle en dicha situación. En su vista, y de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en 16 de Noviembre del año próximo pasado, y por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 4 de Diciembre siguiente, S. M. ha tenido á bien conceder al interesado el abono de medio sueldo que solicita, si su mencionado hijo D. Bernardo continúa prisionero. Al mismo tiempo, y tomando en consideración las razones expuestas por la citada Sección del Consejo de Estado, S. M. se ha servido mandar que la Real orden de 25 de Junio de 1835, así como las disposiciones de 16 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1874, las cuales conceden abono de medio sueldo á las mujeres, hijos menores ó hijas solteras, y á falta de estos á las madres viudas de los Jefes y oficiales prisioneros, con cargo á los haberes de los causantes, sean extensivas á los padres y abuelos de los mismos en el propio concepto, siempre que justifiquen que por carecer de medios de subsistencia los auxiliaban sus hijos ó nietos durante su permanencia en el ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1875.—FERNANDO PRIMO DE RIVERA.—Sr. Ministro de la Gobernación.

SECCIÓN SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

En la ciudad de Soria á 9 de Julio de 1875, ante

el Sr. Gobernador de la provincia, asistido del infrascrito Secretario interino de este Gobierno, comparecieron D. Ladislao Garcés, D. Julian del Amo, D. Andrés González Santa Cruz y D. Santiago García, comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último y disposición posterior, por haber pertenecido á la Junta carlista de esta capital, y bajo de juramento que prestaron en forma legal, digeron: que se someten y reconocen á S. M. el Rey Don Alfonso XII y á su Gobierno como Autoridad legítima, aceptando todas sus disposiciones y no faltando jamás á la fidelidad y obediencia que dejan ofrecidas.—Y para que conste en todo tiempo se extienda esta acta, que firman los comparecientes con el Sr. Gobernador, de que yo el Secretario interino certifico, en Soria fecha ut supra.—El Gobernador, JOSÉ FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.—JULIAN DEL AMO.—SANTIAGO GARCÍA.—LADISLAO GARCÉS.—ANDRÉS GONZÁLEZ SANTA CRUZ.—El Secretario interino, BONIFACIO MUÑOZ.—Es copia.

Circular núm. 148.

No habiendo cumplido la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia con quanto les ordené en la circular núm. 148 inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 18 de Junio último, referente á la remisión de una relación de los mozos sirvientes que existen en cada localidad sujetos á responsabilidad para el servicio militar, así como también de los prófugos que haya habido en cada uno de ellos desde el año 1869 inclusive hasta la fecha y suplentes que estén cubriendo sus plazas, como también de los embargos practicados á los mismos, sus padres y curadores, y otra de los que se encuentran en las circunstancias prevenidas en el artículo 16 de la Real orden circular de 28 de Mayo último; les prevengo que si en el improrrogable término de ocho días no lo realizan, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su desobediencia en unión con el Secretario de Ayuntamiento.

Soria, 10 de Julio de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Julio de 1875.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.							
D. Pio del Campo.....	Agreda.....	70	17. ^o	Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	38 25	10. ^o
José Aban.....	Idem.....	123	17. ^o	El mismo.....	Idem.....	50 50	10. ^o
Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	21 88	16. ^o	Pedro Mingo.....	Idem.....	32 50	10. ^o
Vicente de Vicente.....	Idem.....	31 25	16. ^o	Lamberto Martinez.....	Idem.....	75 25	10. ^o
Julian Poza.....	Soria.....	212 50	16. ^o	El mismo.....	Idem.....	87 63	10. ^o
Juan Ruiz.....	Villaciervos.....	188 75	16. ^o	El mismo.....	Idem.....	137 63	10. ^o
Miguel Uzuriaga.....	Soria.....	99 71	16. ^o	Mariano Benito.....	Idem.....	53 13	10. ^o
Venancio Blasco.....	San Andres de Almarza.....	299 38	16. ^o	Anselmo Sanz.....	Soria.....	23 75	10. ^o
Manuel Alonso.....	Medinaceli.....	77 50	14. ^o	Alejandro Moreno.....	Centenera del Campo.....	105 75	10. ^o
Silverio de Gracia.....	Idem.....	170	14. ^o	Francisco Garcia.....	Idem.....	175 69	10. ^o
Manuel Perez.....	Esteras de Soria.....	28 50	13. ^o	Manuel Sanz.....	Idem.....	203 75	10. ^o
José Garcia.....	Villanueva de Gormaz.....	163 25	12. ^o	Angel Muñoz.....	Almazan.....	71 50	10. ^o
Antonio Martinez.....	Torraño.....	204 25	12. ^o	Facundo Gonzalo.....	Radona.....	125	10. ^o
Angel Badillo.....	Arguijo.....	35 06	12. ^o	Guillermo Muñoz.....	Bordegé.....	6	10. ^o
Andrés Sanchez.....	Agreda.....	62 50	11. ^o	Cipriano Sanz.....	Coscurita.....	51 06	10. ^o
Juan Francisco Leon.....	Blocona.....	112 33	10. ^o	El mismo.....	Idem.....	162 50	10. ^o
Marcos Rico.....	Sigüenza.....	447 50	10. ^o	Escolástico Celorio.....	Castilruiz.....	437 68	10. ^o
Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	262 75	10. ^o	Reinigio Garcia.....	Coscurita.....	112 50	10. ^o
Angel Pascual.....	Torremediana.....	107 15	9. ^o	Martin Lapeña.....	Idem.....	400 14	10. ^o
Eulogio Izquierdo.....	San Pedro Manrique.....	56 38	9. ^o	Feliciano Ombría.....	Yanguas.....	209 75	10. ^o
Antolin Martinez.....	Burgo.....	32 50	5. ^o	Aniceto Garcia.....	Frechilla.....	313 13	10. ^o
Ponciano Martialay.....	Soria.....	43 30	5. ^o	José Laya.....	Lería.....	102 88	10. ^o
BIENES DEL CLERO.							
D. Fermín Barragán.....	Berlanga.....	41 25	12. ^o	El mismo.....	Idem.....	128	10. ^o
Pedro Carpintero.....	Idem.....	100	12. ^o	Félix García.....	Idem.....	50 63	10. ^o
El mismo.....	Idem.....	91 25	12. ^o	El mismo.....	Idem.....	57 75	10. ^o
Melitoa Gonzalo.....	Borchicayada.....	81 25	12. ^o	Jerónimo Rodrigo.....	Idem.....	24 60	10. ^o
Antonio Egido.....	Alentisque.....	83 75	12. ^o	Andrés Anton.....	Blocona.....	150	10. ^o
Aniceto Verde.....	Derroñadas.....	39 06	12. ^o	Celedonio Garrido.....	Frechilla.....	51 63	10. ^o
El mismo.....	Idem.....	37 50	12. ^o	Acapito Gallego.....	Beltejar.....	126 25	10. ^o
El mismo.....	Idem.....	262 50	12. ^o	Feliciano Ombría.....	Yanguas.....	43 75	10. ^o
El mismo.....	Idem.....	125	12. ^o	Vicente Pascual.....	Torremediana.....	37 75	10. ^o
Benito Sanz.....	Berlanga.....	25 08	12. ^o	Andrés José Gonzalo.....	Montejo de Liceras.....	375 13	9. ^o
Florencio de Francisco.....	Taroda.....	352 50	12. ^o	Cristóbal Zalabardo.....	San Pedro Manrique.....	16 75	9. ^o
Sotero Gomez.....	Almazan.....	46 25	12. ^o	Juan Alfaro.....	Idem.....	26 63	9. ^o
Francisco Lopez.....	Idem.....	84 25	12. ^o	Lino Moreno.....	Arnedillo.....	25 38	9. ^o
Domingo Ortega.....	Berlanga.....	75	12. ^o	José Córdoba.....	Olvega.....	25 88	9. ^o
José Majan.....	Momblonia.....	425	12. ^o	Nicolasa Carretero.....	Moron.....	100 13	9. ^o
Miguel Jimenez.....	Solidrada.....	462 50	12. ^o	Anastasio Peña.....	Idem.....	12 88	9. ^o
Manuel Tarancón.....	Momblonia.....	900	12. ^o	Cristóbal Zalabardo.....	San Pedro Manrique.....	60	9. ^o
Rafael Jimenez.....	Borchicayada.....	900	12. ^o	El mismo.....	Idem.....	47 75	8. ^o
Bartolomé Martinez.....	Almazan.....	188 88	12. ^o	Pedro Saenz.....	Idem.....	62 88	8. ^o
Manuel Hernandez.....	Baraona.....	1639	12. ^o	Andrés Garcia.....	Collado.....	67 63	8. ^o
José Loranca.....	Alentisque.....	313 73	12. ^o	Leon Espuelas.....	Soria.....	45 23	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	87 50	12. ^o	Martin Fernandez.....	Collado.....	150 13	8. ^o
Fausto Garcia.....	Fuentelcarro.....	40 50	12. ^o	Domingo Fernandez.....	Idem.....	56 25	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	42 50	12. ^o	Pedro Miguel.....	San Felices.....	62 50	8. ^o
Pablo Gonzalez.....	Almazan.....	125	12. ^o	Manuel Jimenez.....	Agreda.....	37 50	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	325	12. ^o	Isidoro Calabia.....	Soria.....	25 13	8. ^o
Antonio Torrubia.....	Idem.....	280 25	12. ^o	Cárlos Lafuente.....	Idem.....	78 27	8. ^o
El mismo.....	Idem.....	505 25	12. ^o	El mismo.....	Idem.....	6 81	8. ^o
José Anton.....	Torrevicente.....	176 25	12. ^o	Domingo las Heras.....	Idem.....	5 03	8. ^o
Manuel Anton.....	Retortillo.....	150 63	11. ^o	Fermín Ruiz.....	Diustes.....	7 63	7. ^o
Fermín Marco.....	Villasayas.....	67 75	11. ^o	Pedro Moreno.....	Almarza.....	8 75	7. ^o
Anselmo Blasco.....	Lumías.....	18 75	11. ^o	Manuel Lopez.....	Fuentelmonge.....	237 63	6. ^o
Victoriano Raso.....	Olvega.....	645 30	11. ^o	Nicolás Soria.....	Almarza.....	26 87	6. ^o
Mariano Campo.....	Carrascosa de Abajo.....	1300 66	11. ^o	Andrés Garcia.....	Idem.....	100 12	6. ^o
Lorenzo Crespo.....	Idem.....	7 56	11. ^o	Antonio Rico Barron.....	Burgo.....	73 87	6. ^o
Dionisio Cervero.....	Escobosa de Almazan.....	18 75	11. ^o	Antonio Sanchez.....	Almazan.....	3751 80	6. ^o
Valentin Blanco.....	Neguillas.....	1350	11. ^o	Manuel Martinez Muñoz.....	Ciria.....	262 50	6. ^o
Camilo Oliva.....	Fuentelpuerto.....	1388 25	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	274 37	6. ^o
Antonio Moron.....	Sigüenza.....	975 30	11. ^o	El mismo.....	Idem.....	81 25	6. ^o
Antonio Muñoz.....	Almazan.....	213 75	10. ^o	El mismo.....	Idem.....	110 62	6. ^o
Miguel Mantecon.....	Idem.....	230	10. ^o	El mismo.....	Idem.....	275 12	6. ^o
Felipe Moreno.....	Bordegé.....	237 56	10. ^o	El mismo.....	Idem.....	62 50	6. ^o
Rafael Jimenez.....	Idem.....	202 50	10. ^o	Benito Rica.....	Burgo.....	26 23	6. ^o
Alejandro Gallego.....	Villalba.....	89 68	10. ^o	El mismo.....	Idem.....	137 75	6. ^o
Calixto Cuesta.....	Palacio.....	262 63	10. ^o	Mariano Aguilari.....	Madrid.....	47 67	6. ^o
Micolás Vallejo.....	San Pedro Manrique.....	202 25	10. ^o	Agustin Rico.....	Burgo.....	437 50	6. ^o
Rafael Munilla.....	Idem.....	176 25	10. ^o	Remigio Martin.....	Gómara.....	187 62	6. ^o
Pedro Ortega.....	Villalba.....	345	10. ^o	Manuel Abril.....	Almazan.....	802 35	6. ^o
Remigio Diez.....	Soria.....	202	10. ^o	Pedro Bruno Beltran.....	Monteagudo.....	50	5. ^o
				Tomás Alonso Trelles.....	Almazan.....	100 50	5. ^o
				El mismo.....	Idem.....	75	5. ^o
				El mismo.....	Idem.....	25	5. ^o
				Celedonio Calvo.....	Burgo.....	100	5. ^o
				Eugenio Campos.....	Idem.....	212 50	5. ^o
						76 95	5. ^o

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El dia 21 del actual á la una de su tarde tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas segunda subasta, por no haber tenido resultado favorable la primera, para la adquisicion de 1.800 resmas de papel de varias clases, necesario para el servicio de Loterias en el año económico de 1875 á 76, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 2 de Junio ultimo; entendiéndose modificada la condicion 4.^a de dicha pliego en el sentido de que el precio maximo que por cada resma de papel ha de abonar la Hacienda y ha de servir de tipo para la licitacion sea el que se fije por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y conste en el pliego cerrado que en el acto del remate ha de ser abierto por el Notario y publicado por el Presidente de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 9 de Julio de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ W. DELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Exmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:—Exmo. Sr.: Enterado S. M. (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha 26 de Junio actual, en que consulta si á los prófugos presentados se les ha de aplicar la Real orden de 21 de Abril de este año, lo mismo que á los aprehendidos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^a. Los prófugos aprehendidos serán destinados al ejército de la Isla de Cuba por ocho años, sin poder obtener en dicho tiempo ascenso por otro motivo que por mérito de guerra, con estricta sujecion al art. 3.^a de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion el 20 de Febrero de 1874.

2.^a. Los presentados, ó que se presenten en el término de un mes, contado desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta*, serán destinados á servir en el ejército de la Peninsula, con el recargo de uno á tres años, segun previene el art. 114 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

3.^a. Pasado este plazo improrrogable, lo mismo los aprehendidos que los presentados serán destinados al ejército de Cuba en las condiciones que previene el artículo 1.^a de esta orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875.—Primo de Rivera.—Y yo á V. S. para el suyo y á fin de que disponga lo conveniente para que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para la debida publicidad.

Soria, 9 de Julio de 1875.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tarancueña.

Don Santos Ayuso Benito, Alcalde de este distrito municipal,

Hago saber: Que en el expediente mandado instruir por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para el embargo y ejecucion de venta de bienes de

la propiedad de los padres de los mozos Mariano Hernando Vazquez y Saturnino Elvira Ayuso, de esta vecindad, como comprendidos en el alistamiento de la reserva llamada por decreto de 25 de Abril de 1874 y responsables á la del año actual, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los siguientes:

Bienes de Eusebio Hernando, padre del Mariano.

Un pajar extramuros de la poblacion.

Una majada con su corral en la Cardosa.

Un huerto en la Fonsanta, de cabida de 2 cuartillos.

Una heredad compuesta de 17 pedazos de labrantío, de secano, que hacen en junio la cabida de 46 medias.

Una era de pan trillar en el Altillo.

Tasados todos estos bienes en 2.025 pesetas.

Bienes de Antonio Elvira, padre del Saturnino.

Una casa en el casco de esta poblacion, calle de la Reguera, núm. 7.

Una majada con su corral donde dicen la Viñuela.

Otra con id. en la Cabeza.

Tres pedazos de terreno labrantío, de secano, que hacen en junio la cabida de 11 medias.

Asciende la tasacion pericial de todos ellos á 2.025 pesetas.

Las cabidas, sitios, linderos, tasaciones y demás detalles particulares de todos ellos constan en el expediente.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del dia que terminen los veinte de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, en la sala de Ayuntamiento, con asistencia del mismo y Sr. Juez municipal; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Tarancueña, 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, SANTOS AYUSO.

Ayuntamiento de Matanza.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito formado para el año económico actual, queda desde este dia de la fecha expuesto al público en la parte exterior de la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias para oír reclamaciones por error en la aplicación del tanto por ciento de las utilidades amillaradas á cada contribuyente, pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna que se presente.

Les Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berzosa, Villalvaro, Rejas de San Estéban, Quintanilla de tres Barrios, San Estéban y Gormaz se servirán dar al *Boletin oficial* en que se publique este anuncio la mayor publicidad para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes enclavados en él.

Matanza, 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, MANUEL AGUILERA.

Ayuntamiento de Nompares.

Terminado por la Junta pericial que presidió el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 1876 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos reclamen el agravio que crean haberseles inferido: transcurrido dicho periodo no se admitirá ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Bliecos, Castil de Tierra, Sauquillo de Boñices, Zamajon, Almarail, Mazateron, Miñana y Borjabad se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados, prometiéndome hacer lo mismo en casos análogos.

Nompares, 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, GIL GALLARDO.

Juzgado municipal de Calatañazor.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito por destitución del que la obtuvo. Los aspirantes que quieran hacer pretension á dicha Secretaría podrán dirigir sus solicitudes al Juez municipal de esta villa en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Dicha Secretaría no goza más derechos que los de arancel.

Calatañazor, 8 de Julio de 1875.—El Juez municipal, FRANCISCO CABALLERO.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 23 de Junio ultimo, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:—El Ministro plenipotenciario de España en Lisboa, con fecha del 27 de Abril, dice á este Ministerio lo siguiente:—Sigue con frecuencia que algunos Gobernadores civiles, y particularmente Jueces de primera instancia, piden la detención en Portugal de súbditos de S. M. C., remitiendo como es debido nota de las señas generales y particulares de los individuos cuya detención se solicita. Detiéndense á veces en Portugal por estos datos algunas personas, y luégo resulta que los verdaderos culpables son aprehendidos en España. Conviene, pues, que cuando una Autoridad española reclame á esta Legación la detención de algún súbdito de S. M. C., y luégo esa Autoridad detenga por sí al presunto reo, que tenga la bondad de avisarlo oportunamente, porque á veces se verifica el caso de que en Portugal se prende por sospechas ó señas equivocadas á un individuo, cuando el verdadero está ya en las cárceles de España. Ruego, pues, á V. E. que tome las disposiciones convenientes para evitar en lo sucesivo los perjuicios que se puedan seguir por no dar los partes oportunos á esta legación.—Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se trascriba á V. I. la preinserta comunicación para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese distrito y efectos consiguientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. L. para su cumplimiento.»

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este *Boletin oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio á los efectos que la misma expresa.

Burgos, 5 de Julio de 1875.—MÁXIMO AVENSA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Plácido Hernandez, vecino de Dévanos, dueño del terreno titulado Comunero ó Cerrillo de Lanzuela, término de dicho pueblo, desde esta fecha hace saber que queda prohibida la entrada de toda clase de ganados y cualquier otra clase de aprovechamiento en el mismo. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria:—Imp. provincial.